



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

INSTRUCCIÓN SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

El próximo día 10 de marzo entrará en vigor la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que modifica sustancialmente algunos aspectos de la contratación pública.

Entre los aspectos más relevantes para el funcionamiento diario del Ayuntamiento se encuentran una nueva delimitación de los importes de los contratos como determinantes del procedimiento de licitación, así como una mayor regulación de la figura del contrato menor.

1. A estos efectos, los tipos contractuales quedan fijados de la siguiente manera:

Cuantía del contrato sin IVA.	Procedimiento. ¹	Artículo LCSP.	Unidad tramitadora.
= o < 8.000 € en obras = o < 3.000 € en servicios y suministros.	Gasto menor. ² Contrato menor. Adjudicación directa.	63.4 y Bases ejecución Prespto.	Área municipal.
< 40.000 € en obras. < 15.000 € en servicios y suministros.	Contrato menor. Adjudicación directa.	118	Área municipal.
< 80.000 € en obras. < 35.000 € en servicios y suministros, salvo los de carácter intelectual.	Abierto o restringido simplificado.	159.6	Servicio de Contratación y Patrimonio.
< o = 2.000.000 € en obras. < o = 100.000 € en servicios y suministros.	Abierto o restringido simplificado.	159.1	Servicio de Contratación y Patrimonio.
> 2.000.000 € en obras. > 100.000 € en servicios y suministros.	Abierto o restringido.	156	Servicio de Contratación y Patrimonio.
= o > 5.548.000 € en obras. = o > 221.000 € en servicios y suministros.	Abierto o restringido sujeto a regulación armonizada (SARA).	20 a 22	Servicio de Contratación y Patrimonio.

¹ Desaparece la cuantía del contrato como causa justificativa de los procedimientos con negociación, con y sin publicidad, restringidos a los supuestos previstos en los artículos 167 y 168 LCSP.

² Este tipo de gastos serán objeto de regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	07/03/2018 13:12:47
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	07/03/2018 11:34:33
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	07/03/2018 11:09:38
CASTRILLON FERNANDEZ TERESA MARIA	07/03/2018 10:19:40

2. Respecto de los contratos menores, su regulación se contiene en el artículo 118 LCSP, del siguiente tenor:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

3. Como consecuencia de esta nueva regulación, las Áreas Municipales tramitarán los contratos menores cuyo valor estimado, sin computar el IVA, se encuentre dentro de los límites previstos en este artículo de conformidad con las siguientes reglas:

3.a) Si el valor estimado del contrato se encuentra entre 8.000,01 y 39.999,99 para obras ó entre 3.000,01 y 14.999,99 € para servicios y suministros será necesario tramitar un decreto de aprobación del gasto y adjudicación a través de la aplicación “Gestión Electrónica de Decretos”, que firmará el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación que ostenta las competencias al efecto.

Para ello y en primer lugar debe tramitarse el **documento contable del gasto**. En su tramitación y a los efectos de su fiscalización por la Intervención debe adjuntarse una **Propuesta de Contratación** firmada por la Concejalia Delegada (Tenencia de Alcaldía o no), que debe acreditar la necesidad de la contratación (artículo 118.1 LCSP) que deberá ser ratificada por el órgano de contratación, a saber el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación.

2/6

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	07/03/2018 13:12:47
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	07/03/2018 11:34:33
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	07/03/2018 11:09:38
CASTRILLON FERNANDEZ TERESA MARIA	07/03/2018 10:19:40

A00671a147310707d4a07e2202030d0cm

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=A00671a147310707d4a07e2202030d0cm

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Además, debe asociarse un **informe técnico** del Área que acredite los siguientes extremos:

- la no alteración (fraccionamiento) del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (118.3),
- que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra límite del contrato menor (118.3).
- para los contratos de servicios la carencia o insuficiencia de medios municipales para acometer la necesidad (artículo 28 LCSP).

Esta nueva regulación supone la aplicación de dos límites al contrato menor: uno cuantitativo y uno temporal.

Respecto al límite cuantitativo, supone no podrán adjudicarse a un mismo contratista contratos menores con el mismo objeto cuando sumadas sus cuantías éstas excedan del límite máximo previsto según el tipo de contrato. Para aplicar esta limitación por tanto se atenderá al objeto del contrato, aunque se adjudiquen contratos por varias Delegaciones. Ejemplo: cartelería de la Delegación de Cultura y cartelería de la Delegación de Turismo: se entiende que es el mismo objeto y tipo de contrato, y por lo tanto operará el límite cuantitativo.

Respecto al límite temporal, opera en un doble aspecto. Por un lado se mantiene la duración máxima del contrato en un año. Por otro lado, y como se acaba de ver, no podrán adjudicarse a un mismo contratista contratos menores sucesivos con el mismo objeto, de forma que su importe acumulado en un año exceda del máximo del contrato menor. A estos efectos este límite temporal se computará con referencia al año anterior computado de fecha a fecha. Ejemplo: si en abril de 2019 se adjudica un contrato de prestación de servicios se comprobará si el mismo contratista ha resultado adjudicatario de otro contrato con el mismo objeto en el periodo comprendido entre mayo de 2018 y abril de 2019.

No podrán tramitarse contratos menores inmediatamente después del vencimiento del límite anual citado, por lo que se rechazarán las propuestas de contratos menores que satisfagan necesidades previsibles y periódicas del Ayuntamiento; pues cabe interpretar que son prórrogas de otros anteriores. Ejemplo: contrato vigente del 1 de enero al 31 de diciembre y nuevo contrato con efectos 1 de enero del año siguiente.

A estos efectos, cada Delegación deberán comprobar la existencia de contratos adjudicados a un contratista en su área de actividad. La Intervención comprobará la existencia de otros contratos menores adjudicados por otras áreas municipales con el mismo contratista dentro del período de referencia y rechazará el documento contable si se excediera el límite de contratos acumulados.

En segundo lugar, y una vez aprobado el documento contable, se tramitará el decreto asociando al mismo el documento contable, la propuesta de contratación, el informe técnico y la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del contratista, como hasta la fecha.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	07/03/2018 13:12:47
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	07/03/2018 11:34:33
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	07/03/2018 11:09:38
CASTRILLON FERNANDEZ TERESA MARIA	07/03/2018 10:19:40



A00671a147310707d4a07e2202030d0cm

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=A00671a147310707d4a07e2202030d0cm>

A estos efectos debe recordarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.3 LCSP, sólo podrán suscribir contratos menores con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan plena capacidad de obrar.
- Que, en el caso de empresarios autónomos, cuenten con la habilitación profesional para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Que no estén incurso en una prohibición de contratar.

Las Áreas Municipales que tramiten contratos menores recopilarán la documentación de los adjudicatarios, en la que, con motivo del primer contrato adjudicado, deberá constar la siguiente documentación a los efectos de dar por reproducida la misma en los sucesivos, siempre que no se produzca alteración en la misma. Dicha documentación se asociará en la aplicación de "sujetos y direcciones" de Progress, tal y como se venia haciendo

- Copia del DNI del empresario o CIF de la empresa.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en la que se contemple el objeto social de la misma.
- Copia de la titulación profesional del empresario autónomo.
- Copia de escritura de apoderamiento del representante de la empresa, en su caso, o declaración de vigencia de los que ya consten al ayuntamiento.
- Declaración responsable actualizada a la fecha de preparación de la documentación de no estar incurso la persona representante de la empresa o autónomo en causa de incompatibilidad del artículo 71 TRLCSP (antiguo artículo 60) para contratar.
- Certificaciones de estar al corriente con las obligaciones sociales(Tesorería de la Seguridad Social) y tributarias, tanto estatales, autonómicas y con este Ayuntamiento.

Todas las resoluciones de adjudicación de los contratos menores serán trasladadas al Servicio de Contratación y Patrimonio en orden a su publicación en el perfil de contratante y a su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público(artículo 346.4) y a la Cámara de Cuentas(artículo 335.1LCSP).

3.b) Respecto de los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 8.000 € para obras e igual o inferior a 3.000€ para suministros y servicios, se establecerá en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento un procedimiento simplificado, consistente en :

- informe técnico del Área con el contenido descrito en el apartado 3a), a saber :
 - la no alteración (fraccionamiento) del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (118.3),
 - que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra límite del contrato menor (118.3).
 - para los contratos de servicios la carencia o insuficiencia de medios municipales para acometer la necesidad (artículo 28 LCSP).
- declaración responsable del empresario haciendo constar que dispone de plena capacidad de obrar y habilitación profesional para el desarrollo del contrato

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	07/03/2018 13:12:47
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	07/03/2018 11:34:33
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	07/03/2018 11:09:38
CASTRILLON FERNANDEZ TERESA MARIA	07/03/2018 10:19:40



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

- documento contable, al que se adjuntará la documentación prevista en los dos apartados anteriores, sin necesidad de tramitar Decreto de adjudicación. El documento contable tendrá función de Propuesta de Contratación, aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Estos contratos estarán igualmente sujetos a las obligaciones de publicidad descritas en el apartado antecedente, a cuyo efecto se remitirá la información prevista en el artículo 63.4 LCSP al Servicio de Contratación y Patrimonio.

4. En ambos supuestos, tanto si el contrato es mayor como menor de 8.000 € y se trata de un contrato de obras, deberá asociarse el presupuesto o proyecto de las obras, así como el informe de supervisión en los casos previstos en el artículo 118.2 LCSP: estabilidad, seguridad y estanqueidad de obras.

5. Aquellos contratos cuyo importe sea igual o mayor a 40.000 € en obras e igual o mayor a 15.000 € en servicios y suministros se tramitarán por el Servicio de Contratación y Patrimonio conforme al procedimiento de licitación que proceda conforme al cuadro anterior.

A estos efectos, recalcar que en esta Ley 9/2017 ha desaparecido la cuantía del contrato como causa justificativa de los procedimientos con negociación, con y sin publicidad, que quedan restringidos a los supuestos previstos en los artículos 167 y 168.

6. Las Áreas Municipales deberá programar su actividad prevista de contratación pública para el ejercicio presupuestario, a los efectos previstos en el artículo 28.4 LCSP, en evitación del fraccionamiento de los contratos y para la justificación de la previsibilidad o periodicidad de los mismos en los términos previstos en el apartado 3a).

7. Esta Instrucción será de obligado cumplimiento a partir del día 10 de marzo de 2018.

8. A partir de 1 de enero de 2019 será obligatoria la utilización del programa de gestión de contratos menores que se encuentra en Progress y se está perfeccionado por el SOC.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	07/03/2018 13:12:47
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	07/03/2018 11:34:33
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	07/03/2018 11:09:38
CASTRILLON FERNANDEZ TERESA MARIA	07/03/2018 10:19:40

RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

<p>CONTRATO MENOR > 8.000 € obras >3.000€ servicios y suministros</p>	<p>1. Propuesta de contratación de la concejalía.</p> <p>2. Informe técnico acreditativo de:</p> <p>3. Documento contable.</p> <p>4. Documentación del contratista relativa a la capacidad y solvencia.</p> <p>5. Presupuesto o proyecto de las obras en su caso, e informe de supervisión si fuese preceptivo.</p> <p>6. Decreto de adjudicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No alteración del objeto del contrato (fraccionamiento). - No acumulación de contratos. - Carencia de medios municipales en contratos de servicios.
<p>CONTRATO MENOR = o < 8.000 €obras = o < 3.000€ servicios y suministros</p>	<p>1. Informe técnico acreditativo de:</p> <p>2. Documento contable.</p> <p>3. Presupuesto o proyecto de las obras en su caso, e informe de supervisión si fuese preceptivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No alteración del objeto del contrato (fraccionamiento). - No acumulación de contratos. - Carencia de medios municipales en contratos de servicios.

En Chiclana de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO
 DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,
 Fdo. : Teresa Castrillón Fernández

Conforme,
 EL INTERVENTOR,
 Fdo.: Ángel Tomás Pérez Cruceira

Conforme,
 EL VICESECRETARIO GENERAL,
 Fdo.: Enrique Mengíbar Rodríguez.

Vº. Bº.
 EL TTE. ALCALDE-DELEGADO
 DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,
 Fdo.: Joaquín Guerrero Bey.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	07/03/2018 13:12:47
MENGIBAR RODRIGUEZ ENRIQUE	07/03/2018 11:34:33
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	07/03/2018 11:09:38
CASTRILLON FERNANDEZ TERESA MARIA	07/03/2018 10:19:40